E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO

ESTUDIO DEL SECTOR O MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

INTRODUCCIÓN

A través del presente documento nos permitimos documentar el estudio del sector o mercado y de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 15 del **ACUERDO Nro. D-1-JD 005 DE 2014** "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO" modificados parcialmente por el **ACUERDO Nro. D-1-JD 004 DE 2019,** donde se establece la obligatoriedad de elaborar el análisis del mercado y de los oferentes, al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, tratándose de **PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA** el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago.

El análisis del sector debe permitir a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO** sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

2 OBJETO CONTRACTUAL

Prestar los servicios Especializados en Cardiología en la realización de los Eco cardiogramas, para los servicios de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización de la Entidad

3 SECTOR COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el **sector terciario o de servicios**, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios profesionales de cardiología.

A. ANÁLISIS DEL MERCADO

Aspectos Generales

La Empresa Social del Estado realiza el presente documento para enfocar el estudio de mercado dentro del objeto contractual detallado en el numeral 2, lo anterior con el fin de materializar los principios que rigen el proceso contractual establecidos en el Estatuto de Contratación, al igual que los postulados que rigen la función administrativa y gestión fiscal.

El objeto contractual de acuerdo a la Clasificación UNSPSC corresponde a:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85-12-16-03	Servicios de cardiología.

La prestación de Servicios de Salud en Colombia se encuentra reglamentada por la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, su principal objetivo es garantizar el acceso y la calidad de los servicios, optimizar el uso de los recursos, promover los enfoques de atención centralizada en el usuario y lograr la sostenibilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

Colombia tiene grandes dificultades en la formación de recursos humano especializado con concentración de especialistas y sub-especialistas en las grandes ciudades capitales y recientemente un déficit igualmente importante de médicos generales, lo cual, genera un problema importante en la distribución de recurso humano en las diferentes regiones del país, lo cual, se traduce en barreras de acceso para el usuario que requiere de éste tipo de servicios.

Aspectos económicos

Según el último Informe de Coyuntura Económica Regional -ICER- Risaralda registró una población de 952 mil personas, de las cuales 778 mil corresponde a la población en edad de trabajar, también se registró un total de 487 mil personas económicamente activas.

La tasa de ocupación es de 56.0% para un total de 436 mil personas, entre tanto, la Tasa de Desempleo para Risaralda disminuyó al pasar de 59 mil a 51 personas desocupadas. La tasa de subempleo tuvo una variación nula al presentar los mismos registros del año inmediatamente anterior.

La población ocupada en Pereira y su área metropolitana, presentó 292 mil personas ocupadas. En tanto, la tasa de desempleo decreció alcanzando un total de 38 mil personas desocupadas, frente a 44 mil registradas el año anterior. El número de subempleados subjetivos aumentó en 21 mil personas, pasando de 57 mil personas a 78 mil de un año

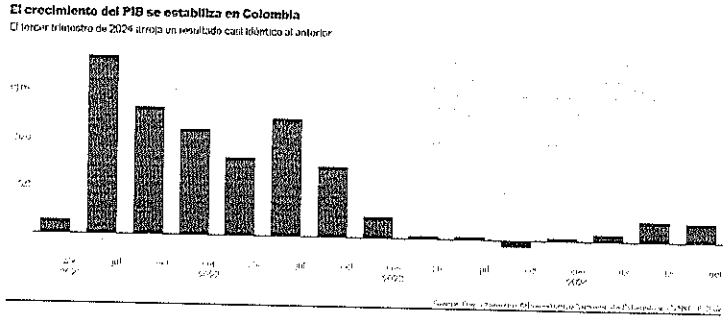
a otro.
Según la posición ocupacional, de los 292 mil ocupados en Pereira y su área metropolitana, las principales participaciones correspondieron a empleados particulares, con 48,7% (142 mil personas); en segundo lugar, se encontraron los trabajadores por cuenta propia, con el 37,1% (equivalente a 108 mil); seguidos de empleados del gobierno con 4,0% (es decir, 12 mil) y patrón o empleador, con 3,3% (10 mil personas).
Según el Plan de Desarrollo del Departamento de Risaralda en términos de nivel de desarrollo socioeconómico en general, el progreso económico habilitará ofertas de empleo para los risaraldenses, dentro del mismo territorio.
El desarrollo económico y social propiciará la disminución de la violencia psicológica y física. Las organizaciones públicas serán más eficientes y transparentes. El crecimiento interno de la economía impulsará la balanza comercial, a través de la innovación de productos.
Los indicadores socioeconómicos como la tasa de analfabetismo y especialmente los años promedio de educación muestran una brecha importante con respecto al total nacional, lo que sugiere más dificultades para la acumulación de capital humano en este departamento.[1]

El PIB de Colombia aumenta un 0,2%

En el tercer trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia creció un 2,0% en comparación con el mismo periodo de 2023. Este crecimiento fue impulsado por la inversión en obras civiles y maquinaria, aunque el consumo privado fue moderado y el consumo público cayó.

El crecimiento del PIB de Colombia en 2024 se proyecta en un 2,0%, con una aceleración gradual en 2025. El FMI proyecta un crecimiento de 3,2% en 2024 y 2025.

El sector agropecuario ha sido un pilar fundamental para el crecimiento económico del país. En el segundo trimestre de 2024, el valor agregado de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca representó el 9,8% del total de la economía y el 9% del PIB.



PIB Trimestral a precios de mercado Co

Este resultado se encontró ligeramente por debajo del intervalo de los pronósticos de los analistas del mercado y del gobierno, quienes esperaban una cifra entre 2,1% y 2,6%. Se destacó el crecimiento de la demanda interna, la cual se ubicó en 3,6%. Este aumento se explicó en gran parte por la inversión que aumentó en 22,7% y el consumo de los hogares que reportó un crecimiento de 1,6%. En el sector externo, las exportaciones crecieron en 3,8% y las importaciones subieron en 11,0%.

PIB Trimestral a precios de mercado 2024

Fecha	Var. Trim. PIB (%)	Var. anual PIB Trim. (%)
III Trim 2024	0,2%	2,0%
II Trim 2024	0,5%	1,9%
I Trim 2024	1,2%	0,9%

Evolución

Fecha	PIB Per Capita	Var. anual PIB Per Capita
2024	6.660 €	2.0%

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

2023	6.438 €	1,5%
2022	6.340 €	20,4%
2021	5.265 €	12,0%
2020	4.699 €	-19,6%

El crecimiento de la economía colombiana para el tercer trimestre del año fue impulsado principalmente por los sectores asociados con el sector agropecuario, silvicultura, caza y pesca con el 10,7% (contribuyó 1,1 p.p. a la variación anual), las actividades artísticas y de recreación con el 14,1% (contribuyó con 0.5 p.p. a la variación anual) y la administración pública creció 2,1% (contribuyendo con 0.3 p.p. a la variación anual).

En contraste, los dos sectores con variaciones negativas fueron: las industrias manufactureras (-1,3%) y la explotación de minas y canteras (-7,1%).

Otra sorpresa positiva la aportó la construcción, con un crecimiento trimestral del 4,1%. Los números rojos, en cambio, llegaron por parte de las industrias manufactureras, que no sale de la incertidumbre y retrocedió 1,3%. De la misma manera, el rubro de minas y energía se hundió 7,1%, el peor desempeño de todo el escalafón estadístico. Llama la atención, por último, el fuerte incremento interanual del 4% en la llamada formación bruta de capital fijo, que engloba los datos de inversión privada. Un universo aquejado por la atonía del sector empresarial y su desconexión con la gestión política del país por parte del Gobierno del presidente Petro. Colombia ahora espera los datos de PIB anual, que el Ministerio de Hacienda proyecta en 1,7% y el Banco de la República ve con algo más de optimismo y cifra en 1,9%.

- Se ajustó la proyección de inflación para 2024 al 5,6% (anteriormente 5,4%) y para 2025 al 3,9% (anteriormente 3%) debido al estancamiento en la reducción de la inflación y a divisiones del gasto que se rehúsan a ceder, como alojamiento y servicios públicos, y algunos alimentos.

- Se revisó la proyección de desempleo para 2024 al 10,9% (anteriormente 11,3%) y para 2025 al 10,6% (anteriormente 11,9%), debido a un desempeño del mercado laboral en lo corrido de 2024 mejor de lo anticipado.

Aspectos Técnicos:

Para la prestación de los servicios de salud la Empresa Social del Estado requiere contar con personal competente y sentido de pertenencia, que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia, adicional a lo anterior, el Hospital propende por incrementar la capacidad de oferta de servicios de salud, por la divulgación efectiva del portafolio de servicios para la consecución de nuevos mercados y por ofertar especialidades que se encuentren dentro de los estándares de oportunidad.

La Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo no cuenta con el personal de planta especializado, que permita lograr los objetivos propuestos. Es por ello, que, tratándose de la especialidad de Cardiología de segundo nivel de complejidad, que actualmente presta la Entidad se requiere de especialistas que brinden atención – consulta- a la comunidad de la Virginia Risaralda y a su área de influencia.

Otros cardiólogos clínicos pueden especializarse en procedimientos intervencionistas tales como (angioplastia con balón y colocación de stents), eco cardiografía y electrofisiología.

La figura del profesional medico cardiólogo actúa en los siguientes ámbitos. Con funciones específicas en cada uno de ellos:

El cardiólogo es el médico especialista capacitado para asistir a pacientes con problemas cardiovasculares, ya sea como **clínico** o como **técnico** especializado en procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Debido a la importancia de la especialización, el campo laboral del cardiólogo comprende los siguientes aspectos:

CARDIOLOGÍA CLÍNICA: Se trata de la cardiología propiamente dicha. No debe ser infravalorada por el desarrollo de las pruebas complementarias. Dentro de ella existen

- **Asistencia urgente e intensiva** (Unidad coronaria o de cuidados intensivos cardiológicos). Este apartado cubre la asistencia al enfermo coronario agudo y actualmente constituye uno de los pilares fundamentales de la especialidad.
- En los servicios de urgencia de los hospitales, el cardiólogo actúa como consultor. Se hace cargo de la asistencia en las unidades coronarias. En hospitales no considerados de máximo nivel la asistencia tiene lugar en áreas de cuidados intensivos generales.
- **Medicina hospitalaria (no intensiva):** En la sala de hospitalización la labor del cardiólogo es continuar la

asistencia del enfermo coronario agudo o tratar problemas agudos que no requieren vigilancia intensiva o tratar situaciones crónicas que van a someterse a procesos diagnósticos complejos (especialmente invasivos) o a procesos terapéuticos.

- **Medicina ambulatoria, seguimiento a largo plazo y rehabilitación:** Seguimiento de las enfermedades crónicas y controlar la evolución y el cuidado del enfermo.
- **Cardiología pediátrica:** El cardiólogo con formación especial en cardiología pediátrica tiene su campo de acción en hospitales con unidades de cardiología pediátrica.[2]

Debido a que la cardiología se encarga de estudiar uno de los principales órganos del ser humano como lo es el corazón, se debe realizar los apropiados procedimientos técnicos para diagnosticar las posibles enfermedades que este padezca, para esto se llevan a cabo los siguientes procedimientos.

- **ELECTROCARDIOGRAMA:** Es una prueba sencilla que no produce ninguna molestia y no tiene ningún riesgo para el paciente. Dicha prueba registra la actividad eléctrica que produce el corazón en cada latido cardiaco. Esta actividad eléctrica se registra desde la superficie corporal del paciente y se dibuja en un papel mediante una representación gráfica o trazado, donde se observan diferentes ondas que representan los estímulos eléctricos de las aurículas y los ventrículos.
- **ERGOMETRÍA:** La ergometría o prueba de esfuerzo es una técnica diagnóstica fundamental que se utiliza principalmente para el diagnóstico de la angina de pecho en pacientes con dolor torácico y para valorar la respuesta del corazón ante el ejercicio. Su uso en la enfermedad coronaria se fundamenta en la capacidad de poner de manifiesto alteraciones cardiovasculares no presentes mientras el paciente está en reposo y que pueden ocurrir con el ejercicio físico.
- **HOTLER:** es un dispositivo electrónico de pequeño tamaño que registra y almacena el electrocardiograma del paciente durante al menos 24 horas de forma ambulatoria (en el domicilio, sin necesidad de llevarlo a cabo en el hospital). Suele emplearse en pacientes con sospecha de arritmia cardiaca o para diagnosticar una isquemia (falta de riego sanguíneo) del músculo cardiaco.
  ECOCARDIOGRAMA: es una prueba diagnóstica fundamental porque ofrece una imagen en movimiento del corazón. Mediante ultrasonidos, la eco cardiografía aporta información acerca de la forma, tamaño, función, fuerza del corazón, movimiento y grosor de sus paredes y el funcionamiento de sus válvulas. Además, puede aportar información de la circulación pulmonar y sus presiones, la porción inicial de la aorta y ver si existe líquido alrededor del corazón (derrame pericardio).
- **TAC MULTICORTE:** Es un método de diagnóstico novedoso que permite valorar el estado de las arterias coronarias con mucho detalle y de forma mínimamente invasiva.
- **ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO:** El estudio electrofisiológico es una prueba que sirve para el diagnóstico de pacientes que tienen o pueden tener alteraciones del ritmo cardiaco (arritmias). Permite conocer el tipo y gravedad de las arritmias, el lugar del corazón donde se originan y los trastornos que produce. Sirve además para enfocar mejor el tratamiento que debe aplicarse a dichas arritmias en caso de existir.
- **RESONANCIA MAGNÉTICA CARDIACA:** Permite obtener una imagen detallada del corazón, incluidas las cavidades y las válvulas. Este estudio, no invasivo, es indoloro y no emplea radiación.

Aspectos Legales

El Hospital San Pedro y San Pablo, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 en materia contractual se rige por las normas del derecho privado y puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.
Contrato de **servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:
El artículo 1495 del Código Civil otorga una definición de contrato o convención de naturaleza civil, como aquel acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. De la norma anterior se puede interpretar que cuando una persona se obliga a hacer algo, se puede hablar de un contrato de servicios

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado
*"...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar,*

[2] http://www.curso-mir.com/especialidades/cardiologia-1.html

reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

E) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[3] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.*

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional[4].

En cuanto al contrato de prestación de servicios, el mismo puede realizarse bien sea a través de una persona natural o persona jurídica. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La prestación de servicios implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes al funcionamiento de la Entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual el Hospital San pedro y San Pablo puede contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

El artículo 23 del **ACUERDO Nro. D-1-JD 005 DE 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA RISARALDA"** modificado parcialmente **ACUERDO Nro. D-1-JD 004 DE 2019** señala que la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, es decir sin pluralidad de oferentes, ya sea a través de contrato o por medio de orden previa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Lo anterior implica que es legal, la contratación de personal, idóneo que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

8. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El análisis de la demanda tiene como propósito conocer en el sector de la salud que cantidad de servicios el mercado requiere o reclama para satisfacer la necesidad de la prestación de los servicios especializados en cardiología.

La Resolución 1552 de 2013 reglamenta parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto Ley 019 de 2012 – conocido mejor como ley anti-tramites, y exige a las EPS y a su red de prestadores tener agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada la totalidad de días hábiles del año.

Dichas entidades en el momento que reciban la solicitud informaran al usuario la fecha para la cual se asigna la cita, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida.

Refiriéndonos al servicio de **Cardiología** la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo como entidad prestadora de salud durante la vigencia 2024 realizó un total de 1218 procedimientos correspondientes a Ecocardiograma **bidimensional y monitoreos,** lo cual fue realizado por un solo especialista en la vigencia 2024, según los requerimientos de las diferentes áreas de la institución y acorde a la programación.

---

[3] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

[4] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio

Servicio	2023 (Enero a Diciembre)	2024 (Enero a Diciembre)	
Ecocardiograma bidimensional y Doppler color	671	Ecocardiograma	1023
		Monitoreo	195
Total general	**671**		**1218**

Para la vigencia 2024 conforme a la demanda del servicio se requiere la contratación de un (1) especialista para que preste el servicio en las instalaciones de la Empresa Social del Estado garantizando que se pueda contar con la presencia del especialista como mínimo una (1) vez por semana.
La Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo reconoce al Especialista pagos mensuales vencidos conforme a las consultas y procedimientos de la especialidad atendidas en el respectivo mes y conforme a las tarifas pactadas por las partes:
En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos de Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 compilados en el Decreto 1068 de 2015, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrató para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

***ARTÍCULO** 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continúa. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

***PARÁGRAFO** 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

***PARÁGRAFO** 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

***PARÁGRAFO** 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades especificas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

***PARÁGRAFO** 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.*

Las consultas y procedimientos de la especialidad que con mayor frecuencia se realizan en la Institución son las que se relacionan a continuación con su respectivo valor según el análisis de costos y tarifas realizado por la Entidad donde se tuvo en cuenta la demanda de servicios de la Virginia, los estudios de costos, la modalidad y los montos de contratación con las diferentes entidades aseguradoras y las condiciones geográficas de la Virginia como Municipio de referencia nivel I y II. Para la contratación de los servicios especializados se propone la modalidad evento.

Cod_Servicio	Descripcion_Servicio	TIPO_DE_MOVIMIENTO	SOAT	TIPO	UNI/GRUP	CUPS	ESPECIALISTA
S25109	RUTA- Ecocardiograma modo M* bidimensional y doppler color	Procedimiento	25109	U	20,62	881202	112.000
881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO	Procedimiento	25109	U	20,62	881202	112.000
S25142	Monitoreo de presión arterial por 24 horas, en paciente ambulatorio con equipo	Procedimiento	25142	U	15,86	896100	89.600
896101	Consulta Cardiología (3 pacientes por hora)						112.000

Los servicios que no están incluidos en el listado detallado se liquidaran de acuerdo al grupo quirúrgico según el decreto 2423 de 1996 y de esta especialidad y en el caso no haberse pactado tarifa para procedimientos del respectivo grupo quirúrgico de esta especialidad se pactará la tarifa por las partes de acuerdo al análisis de costos y el valor contratado por la ESE con las diferentes Entidades Responsables de Pago

PROCEDIMIENTO – DIAGNOSTICO	VALOR
HOLTER CARDIACO DE 24 HORAS	$ 110.000
PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	$ 110.000

C. ANÁLISIS DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció inicialmente, el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con una persona natural como una persona jurídica.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, pueden ofertar al Hospital San Pedro y San Pablo, los servicios requeridos, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se encuentren inscritas en el RUT y cuya actividad económica principal esté relacionada con la prestación de servicios acorde con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones.

D. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE PRECIOS HISTÓRICOS FRENTE AL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO

Con respecto a cómo la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo, ha adquirido en el pasado el servicio objeto de contratación, se hace necesario consultar el historial de contrataciones que se ubica ya sea en los archivos de la Entidad o publicados en el portal de contratación. Consultadas las vigencias 2022 a 2024 se encontró que la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo, ha realizado en dichas vigencias contrataciones para la adquisición del servicio de cardiología, así:

Año	Objeto	Valor del contrato	Plazo	Contratista
2024	El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E HOSPITAL a prestar los servicios de la especialidad de cardiología en la realización de exámenes ecográficos (Eco cardiogramas), según la demanda de servicios de las áreas de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización de la Entidad	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo)	UN (1) MES	SOLÓN RIVERA ORTEGÓN
2023	El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E HOSPITAL a prestar los servicios de la especialidad de cardiología en la realización de exámenes ecográficos (Eco cardiogramas), según la demanda de servicios de las áreas de Consulta Externa, Urgencias y Hospitalización de la Entidad	$66.600.000	SEIS (6) MESES	SOLÓN RIVERA ORTEGÓN

De igual forma se consultó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública https://www.contratos.gov.co como otras Entidades Estatales han adquirido el bien y servicio objeto de contratación.

Item	Nro de proceso	Modalidad de contratación	Entidad	Objeto	Valor	Contratista
1	106-2020	Régimen Especial	CUNDINAMARCA - E.S.E. MARÍA AUXILIADORA - MOSQUERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO CARDIOLOGO DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA ESE DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA	$ 51,000,000	HERNAN DAVID BOHORQUEZ CUBILLOS
2	PN HOCEN CD 321 2019	Contratación Directa	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PONAL)	MEDICO ESPECIALISTA I CARDIÓLOGO.	$ 31,460,004	ARNOLD MÉNDEZ TORO

La información anterior se puede encontrar en los siguientes links:

- https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10299642
- https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9220361

Teniendo en cuenta que la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y San Pablo ha venido realizando durante los últimos años contratos de prestación de servicios profesionales especializados para el servicio de Cardiología y con base en la demanda del servicio, además teniendo como referencia lo publicado en SECOP para la misma necesidad, el presente análisis del sector estima que el valor a contratar sería por valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 245.000.000)** para **SEIS (06) MESES**

4 ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Definición del Tipo de Contratista

PERSPECTIVA JURÍDICA

Para el Hospital San Pedro y San Pablo resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, en virtud a los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios presenta las siguientes características:

1. Se celebra cuando se requiere de personal con conocimientos en un área determinada.
2. La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación en determinada materia.
3. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este tipo de contrato.
4. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario, ni de tener una subordinación permanente, es decir no genera relación laboral, por consiguiente no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	ESTUDIO DEL SECTOR O MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

PERSPECTIVA TECNICA
Perfil: Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: • Médico titulado con especialización en Cardiología • Tarjeta profesional o desde 18 agosto de 2015 Inscripción RETHUS del colegio Médico Colombiano para profesionales de la Salud (Ley 1164 de 2007 art. 23 y Decreto 4192 de 2010) • Copia de la Inscripción Departamental o desde 18 agosto de 2015 Inscripción RETHUS del colegio Médico Colombiano para profesionales de la Salud (Ley 1164 de 2007 art. 23 y Decreto 4192 de 2010) La persona jurídica debe estar legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio y su objeto social deberá estar relacionado con la prestación de servicios acorde con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones **Experiencia:** Para la ejecución del contrato se requiere que la persona natural demuestre experiencia especifica o relacionada como médico y/o cardiólogo con atención asistencial y la persona jurídica con la con la prestación de servicios acorde con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones **Forma de Cancelación de Honorarios y Justificación.** En cuanto a la forma de cancelar los honorarios a las personas que presten servicios profesionales especializados, resulta más beneficiosa para la Entidad que la cancelación se realice de manera mensual por valor equivalente al facturado por el Especialista conforme a las consultas y procedimientos de la especialidad atendidas en el respectivo mes y a las tarifas pactadas por las partes y además, por mes vencido, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.
PERSPECTIVA FINANCIERA
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.
PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO	
PROYECTO Y ELABORÓ:	VALENTINA HENAO SAN MARTIN SUBGERENTE ASISTENCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	AGOSTO 2026
Vo. Bo. GERENCIA	JOHAN SEBASTIAN CARDONA VANEGAS Gerente